



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN.

**PREDICTAMENRECAÍDO A LA SOLICITUD DE PRERREGISTROAL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PESQUERIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

VISTO para resolver la solicitud de prerregistro promovida ante la Comisión Estatal de Procesos Internos de Nuevo León, por el militante **JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA**, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la de la candidatura a la Presidencia Municipal de PESQUERIA, para participar en la elección del primero de julio de 2018, con fundamento en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El 14 de diciembre de 2017, la Comisión Política Permanente definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS será aplicable para la selección y postulación del cincuenta por ciento de candidaturas a diputaciones locales, asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II. El 5 de enero de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario;
- III. De igual manera la Comisión Política Permanente definió, entre otros asuntos, que en el municipio de PESQUERIA, se aplicará el procedimiento de COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS para la selección y postulación de la candidatura;
- IV. El 24 de enero de 2018, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente;
- V. El 5 de febrero de 2018, conforme a la Base Novena de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de prerregistro de aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Tercera de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de PESQUERIA, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN.

estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.

**SEGUNDA.** Conforme a la Base Novena de la convocatoria, el 5 de febrero de 2018, a las 14:36catorce horas con treinta seis minutos, se presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos el militante **JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA** para solicitar su prerregistro al proceso interno. Para tal efecto, adjuntó la documentación requerida por la base Octava de la convocatoria:

1. Formato F-1 debidamente requisitado y con firma autógrafa;
2. Acta de nacimiento original;
3. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
4. Constancia de militancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal; y,
5. Constancia que acredite su calidad de cuadro, expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal;
6. Formato F- 2 expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente firmado, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
  - a. Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
  - b. Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;
  - c. Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta en los Estatutos;
  - d. Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
  - e. Que no ha sido dirigente, candidato o candidata, ni militante destacado de partido o asociación política antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido;
  - f. Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de Presidentes Municipales;
  - g. Que no tiene conflicto de interés;
  - h. Que no ha sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos del orden común o federal, patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada;
  - i. Que designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña; y,
  - j. Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la Legislación electoral
7. Formato F-5 expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente firmado, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE NUEVO LEÓN.

- a. Acredita que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la relativa a la entidad;
8. Solicitud de separación del cargo de Presidente del Comité Directivo Municipal de PRI en Pesquería;
9. Constancia de residencia en el municipio, que justifica su residencia por más de un año inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 122, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
10. Formato F-3 debidamente firmado, de declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno;
11. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acredita estar en éste momento al corriente en el pago de sus cuotas partidistas;
12. Constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo -No Aplica;
13. Constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
14. Formato F-4 debidamente firmado, donde acepta someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
15. Formato donde acepta la suscripción del formulario de aceptación de registro del precandidato; y,
16. Tres fotografías recientes, a color, fondo blanco, de frente.

**TERCERA.** Durante la revisión de las documentales que obran en el expediente se advirtió la falta de acreditación de los requisitos a que se refieren las fracciones VIII de la base Octava de la convocatoria, por lo que en términos de la base Décima y Décima Primera del mismo documento, a las 9:00 horas del día 6 de febrero de 2018, esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia del militante **JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA**, concediéndole 12-DOCE horas a efecto de subsanar lo que adolece a su solicitud de registro al proceso interno.

**CUARTA.** Al fenecer el plazo determinado en el reconocimiento del derecho de audiencia, el militante **JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA**, no se apersonó ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos para subsanar las deficiencias que adolece su solicitud de registro, ni envió a través de interpósita persona documental, mensaje o manifestación alguna.

**QUINTA.** Derivado de un segundo análisis minucioso del expediente, se confirma que el militante **JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA** no acredita fehacientemente el cumplimiento de la totalidad de requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 122 y 124 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la Base Octava de la convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el presente:



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN.**

**PREDICTAMEN**

**PRIMERO.** Es IMPROCEDENTE el prerregistro del militante **JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA** al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de PESQUERIA.

**SEGUNDO.** Publíquese en los estados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, [www.prinuevoleon.mx](http://www.prinuevoleon.mx).

Así lo resolvieron por mayoría de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, a los 7 días del mes de febrero de 2018.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”  
La Comisión Estatal de Procesos Internos**

**RUBRICA  
FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ  
VILLARREAL  
PRESIDENTE**

**RUBRICA  
GERMÁN ALMARAZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**\_\_\_\_\_  
FERNANDO VILLARREAL GARZA  
COMISIONADO**

**RUBRICA  
RAQUEL BALLI VALDEZ  
COMISIONADA**

**RUBRICA  
ARMIDA SERRATO FLORES  
COMISIONADA**

**RUBRICA  
ARMANDO LEAL RIOS  
COMISIONADO**

**RUBRICA  
CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ  
MEDRANO  
COMISIONADA**

**RUBRICA  
NANCY LILIANA AVILA RODRIGUEZ  
COMISIONADA**

**\_\_\_\_\_  
GUSTAVO FLORES RÍOS  
COMISIONADO**

**RUBRICA  
GERMAN FLORES ALANIS  
COMISIONADA**